



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
MAG. PONENTE: DR. BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS**

Ibagué, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 73001-23-33-005-2016-00498-00.
Naturaleza: INCIDENTE DE DESACATO
Acción: TUTELA
Accionante: JHON JAIRO PAEZ VELASQUEZ (Q.E.P.D)
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

ANTECEDENTES

1. El señor JHON JAIRO PAEZ VELASQUEZ, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró Acción de Tutela contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL, pretendiendo se ampararan los derechos fundamentales de petición, mínimo vital, vida en condiciones dignas y los derechos de los niños y como consecuencia de ello, se ordenara al Director General de la Policía Nacional, que de manera inmediata y sin dilación alguna, incluyera en nómina de pensionados al intendente® Jhon Jairo Páez Velásquez, conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia dictadas dentro del proceso ordina Contencioso Administrativo adelantado contra la misma entidad.

Así mismo, solicitó que, en caso que no lo hubiera hecho, dentro de los 30 días siguientes, realizara las actuaciones administrativas correspondientes para el pago de forma total y efectiva de la condena impuesta por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. El conocimiento de dicha acción de tutela correspondió por reparto a esta Corporación, por lo que mediante fallo del 12 de agosto de 2016 se declaró improcedente la acción de tutela. Decisión que fue impugnada, razón por la cual el Consejo de Estado - Sección Cuarta - Sala de lo Contencioso Administrativo, en providencia del 23 de febrero de 2017, revocó la sentencia de primera instancia y amparó los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas del señor Jhon Jairo Páez Velásquez, para lo cual dio la siguiente orden¹:

¹ Ver Fls. 5 a 13 del Documento No. 003_ Incidente de Desacato del Expediente Digital.

Expediente: 73001-23-33-005-2016-00498-00.
Naturaleza: INCIDENTE DE DESACATO
Acción: TUTELA
Accionante: JHON JAIRO PAEZ VELASQUEZ (Q.E.P.D)
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

“3. Ordenar al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, o a quien corresponda, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya al señor Jhon Jairo Páez Velásquez en nómina de pensionados y pague todas las prestaciones ordenadas por el Juzgado Sexto Administrativo de Ibagué y el Tribunal Administrativo del Tolima.”

TRAMITE DEL DESPACHO

- Con memorial remitido al correo de recepción de documentos², el **día 20 de septiembre de 2021**, el Dr. David Rodríguez Giraldo, en calidad de apoderado judicial del señor Jhon Jairo Páez Velásquez, presentó solicitud de incidente de desacato, argumentando que, desde la emisión del fallo del 23 de febrero de 2017, por medio del cual, el Consejo de Estado revocó la sentencia del 12 de agosto de 2016, proferida por la Corporación, y dispuso amparar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas del señor Jhon Jairo Páez Velásquez y en consecuencia, ordenó al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, o a quien corresponda, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, incluyera al señor Páez Velásquez en nómina de pensionados y pague todas las prestaciones ordenadas por el Juzgado Sexto Administrativo de Ibagué y el Tribunal Administrativo del Tolima; la entidad solo incluyó al demandante en nómina, sin efectuar el pago de las prestaciones ordenadas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Rad. 2013-00063-01).
- Por lo anterior, y previo a dar apertura al incidente de desacato, mediante auto del 23 de septiembre de 2021³, se **REQUIRIÓ** al Secretario General de la Policía Nacional, Brigadier General Pablo Antonio Criollo Rey (segen.arpe@policia.gov.co), en su calidad de superior jerárquico, a efectos de que, dentro del término de **tres (3) días**, se sirviera informar sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 23 de febrero de 2017, dentro de la acción de la referencia.

Así mismo, se **REQUIRIÓ** al Teniente Coronel Hernando Lozano González, en calidad de Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional (Hernando.lozano@correo.policia.gov.co) y directamente encargado, para que dentro del término de **tres (03) días**, se sirviera informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela emitida el día 23 de febrero de 2017, en especial,

² Ver Documento No. 003_ Incidente de Desacato del Expediente Digital.

³ Ver Documento No. 005_Auto Previo Apertura Trámite Incidental del Expediente Digital.

Expediente: 73001-23-33-005-2016-00498-00.
Naturaleza: INCIDENTE DE DESACATO
Acción: TUTELA
Accionante: JHON JAIRO PAEZ VELASQUEZ (Q.E.P.D)
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

con lo relacionado al pago de las prestaciones sociales ordenadas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con Radicado No. 2013-00063-01.

DEL INFORME RENDIDO

Dentro del término concedido, se pronunció el Brigadier General Pablo Antonio Criollo Rey⁴, en calidad de Secretario General de la entidad, quien manifestó en primer lugar, que el Área de Prestaciones Sociales y el Grupo de Ejecución Decisiones Judiciales de la Secretaría General, son las unidades policiales competentes y responsables del acatamiento del fallo de tutela de segunda instancia fechado el 27 de febrero del 2017, proferido por el Consejo de Estado - **Sala** de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta.

En segundo lugar, informó que, en su momento el señor Mayor General RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO, en calidad de Subdirector General de la Policía Nacional para la época, profirió la Resolución No. 01042 del 22 de agosto del 2016, por medio de la cual, se reconoció la pensión de Invalidez al señor Intendente (R) JHON JAIRO PÁEZ VELÁSQUEZ, anexando la misma al presente escrito.

Así mismo, señaló que dicho acto administrativo, se notificó el día 29 de agosto de 2016 al correo electrónico jdavid_ro_gi@hotmail.com autorizado para tal fin.

Agregó que, el Grupo de Pensiones del Área de Prestaciones Sociales atendiendo sus competencias ingresó a nómina de Pensionados al señor Intendente JHON JAIRO PÁEZ VELÁSQUEZ, la cual fue pagada mes a mes a partir del Primero (1°) de septiembre de 2016 hasta el mes de agosto de 2021, como se evidencia en el certificado de nómina de pensionados allegado por el señor Tesorero General de la Policía Nacional.

Por lo anterior, expresó que, en el presente caso no se evidencia que el señor Teniente Coronel HERNANDO LOZANO GONZÁLEZ, en calidad de Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, esté haciendo caso omiso a la sentencia de segunda instancia, por el contrario bajo la dirección y mando que posee acreditó lo ordenado por el Despacho; resaltando que, el Área de Prestaciones Sociales realizó todas las actuaciones administrativas pertinentes, para brindar cabal cumplimiento al fallo de tutela objeto de verificación.

Posteriormente, precisó el trámite que se debe agotar para la recepción de

⁴ Ver informe en el Documento No. 007_ Respuesta a Requerimiento Policía Nacional del Expediente Digital.

Expediente: 73001-23-33-005-2016-00498-00.
Naturaleza: INCIDENTE DE DESACATO
Acción: TUTELA
Accionante: JHON JAIRO PAEZ VELASQUEZ (Q.E.P.D)
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

las cuentas de cobro y asignación de turno, puntualizando que, en el caso de la parte actora una vez se recibió la cuenta de cobro por parte del apoderado judicial del señor Páez Velásquez, mediante comunicación del 29 de noviembre de 2015 fue informado, que la cuenta de cobro presentada no cumplía con los requisitos, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 y el Decreto 2469 de 2015, razón por la cual, le fue asignado el trámite de sustanciación, a la espera que se subsanaran los documentos faltantes, lo cual ocurrió hasta el 22 de marzo de 2016, por lo que el día 11 de mayo de 2016, fue informado al apoderado de la parte actora que se le había asignado el turno de pago definitivo No. 050-s-2016 y que sería sufragado conforme a lo señalado en la ley 962 de 2005 - artículo 15.

Esgrimió que, dicha decisión fue notificada al apoderado judicial del señor Jhon Jairo Páez mediante comunicación del 11 de mayo de 2016.

Respecto al pago del retroactivo pensional, manifestó que está sujeto a precisiones de orden legal y fuera de la competencia del Grupo Ejecución Decisiones Judiciales - Área Defensa Judicial, al no tener ninguna injerencia sobre la anticipación o modificación de turno de pago, ya que vulneraría el debido proceso y demás derechos legales y constitucionales de los demandantes inmersos en las sentencias y conciliaciones que están a la espera de ser canceladas y que fueron radicadas ante la Policía Nacional, mucho tiempo antes que el turno de pago que le fue notificado al apoderado de la parte accionante después de adjuntar en debida forma los documentos correspondientes a la cuenta de cobro.

En tal sentido, mencionó que, la Policía Nacional a través del Grupo Ejecución Decisiones Judiciales, esta única y exclusivamente pendiente el pago de los **VALORES ECONÓMICOS RETROACTIVOS** generados en la sentencia judicial bajo turno de pago **050-S-2016**, la cual como se indicó previamente se encuentra sujeta a precisiones de orden legal.

No obstante, precisó que, el Área de Prestaciones Sociales comunicó a esa Jefatura, el **deceso del señor JHON JAIRO PÁEZ VELÁSQUEZ**, el cual en vida era el beneficiario principal de la obligación judicial, pero que su apoderado judicial omitió informar a la Policía Nacional, pretendiendo el pago de los emolumentos ordenados en la sentencia acudiendo al trámite incidental, cuando la Ley dicta que será a través de sucesión, la figura jurídica correcta para adquirir este tipo de derechos económicos. En este sentido, el Grupo Ejecución Decisiones Judiciales mediante Comunicación Oficial N° GS- 2021-038386/ ARDEJ — GUDEJ fechada 28 de septiembre de 2021, solicitó al señor DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO, allegar al expediente de pago N° **050-S-2016**, **LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR JHON JAIRO PÁEZ VELÁSQUEZ**,

Expediente: 73001-23-33-005-2016-00498-00.
Naturaleza: INCIDENTE DE DESACATO
Acción: TUTELA
Accionante: JHON JAIRO PAEZ VELASQUEZ (Q.E.P.D)
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

en la que se identifique la sentencia del 24 de abril de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, ya que el señor en vida era su beneficiario principal.

Lo anterior, con el fin de que esa Jefatura continúe con los trámites administrativos, jurídicos y financieros correspondientes al pago de la obligación judicial, teniendo certeza de los beneficiarios finales de dichos emolumentos, pues dicho rubro es asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y su destinación debe ser específica, para evitar el detrimento del erario público, el pago de lo no debido y futuros conflictos fiscales, disciplinarios y/o penales *a posteriori*.

Peticionó al operador judicial aplicar el principio denominado "*iura novit curia*", conforme a los argumentos esbozados en precedencia, en defensa de los intereses de la entidad que representa y los principios del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente al derecho de turno de los demás beneficiarios de sentencias judiciales que se encuentran radicadas con anterioridad al turno que centra este medio constitucional. 7 *Registro Civil de Defunción N° 10287692*. 1DS — OF — 0001 Página 7 de 9 Aprobación: 30/08/2021 VER: 4 GS-2021-038520-SEGEN Fiel copia del original

Por último, puso de presente que, en vista a que el **señor JHON JAIRO PÁEZ VELÁSQUEZ falleció el día 21 de julio de 2021, según registro civil de defunción No. 10287692**, el presente incidente de desacato carece de objeto, ya que la acción de tutela está dirigida a garantizar la protección del derecho constitucional fundamental de quien acude al amparo constitucional, y en el entendido que el accionante murió, la finalidad de la acción se extingue al carecer de objeto la protección constitucional.

Por lo anterior, solicitó se valore en su integridad la totalidad del material probatorio, así mismo, que se disponga el cierre del incidente de desacato, al acreditarse que se desplegaron las actuaciones administrativas para cumplir el fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, el Consejo de Estado - Sección Cuarta - Sala de lo Contencioso Administrativo, en providencia del 23 de febrero de 2017, revocó la sentencia de tutela proferida por la Corporación el 12 de agosto de 2016 y amparó los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida en

Expediente: 73001-23-33-005-2016-00498-00.
Naturaleza: INCIDENTE DE DESACATO
Acción: TUTELA
Accionante: JHON JAIRO PAEZ VELASQUEZ (Q.E.P.D)
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

condiciones dignas del señor Jhon Jairo Páez Velásquez, para lo cual dio la siguiente orden⁵:

“3. Ordenar al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, o a quien corresponda, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya al señor Jhon Jairo Páez Velásquez en nómina de pensionados y pague todas las prestaciones ordenadas por el Juzgado Sexto Administrativo de Ibagué y el Tribunal Administrativo del Tolima.”

Ante el presunto incumplimiento de la entidad accionada, el apoderado judicial del señor Páez Velásquez, el día **20 de septiembre de 2021**, presentó solicitud de inicio de trámite incidental al no haberse cumplido con la orden antes referida, específicamente con lo del pago del retroactivo pensional.

En consecuencia, el Despacho mediante auto del 23 de septiembre de 2021⁶, se **REQUIRIÓ** tanto al Secretario General de la Policía Nacional, Brigadier General Pablo Antonio Criollo, como al Teniente Coronel Hernando Lozano González, en calidad de Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, para que informaran las acciones adelantadas para dar cumplimiento a la orden de tutela de la referencia.

En consideración, el Brigadier General Pablo Antonio Criollo, Secretario General de la Policía Nacional, informó al Despacho, que el **señor JHON JAIRO PÁEZ VELÁSQUEZ había fallecido el día 21 de julio de 2021, según registro civil de defunción No. 10287692**, el cual fue aportado en copia auténtica con el informe, como se pasa a ilustrar:

⁵ Ver Fls. 5 a 13 del Documento No. 003_ Incidente de Desacato del Expediente Digital.

⁶ Ver Documento No. 005_Auto Previo Apertura Trámite Incidental del Expediente Digital.

Expediente: 73001-23-33-005-2016-00498-00.
 Naturaleza: INCIDENTE DE DESACATO
 Acción: TUTELA
 Accionante: JHON JAIRO PAEZ VELASQUEZ (Q.E.P.D)
 Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

GS-2021-038520-SEGEN



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial **10287692**

Datos de la oficina de registro															
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código									
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía															
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE															
Datos del inscrito															
Apellidos y nombres completos															
PAEZ VELASQUEZ JOHN JAIRO															
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)										
C.C. 93393835 del IBAGUE					Masculino										
Datos de la defunción															
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía															
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE															
Fecha de la defunción				Hora	Número de certificado de defunción										
Año	2	0	2	1	Mes	J	U	L	2	9	22:20	727977582	-	-	-
Presunción de muerte															
Lugar que arroja la sentencia				Fecha de la sentencia											
y y y y y y y y				Año		Mes		Día							
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario											
Autorización judicial <input type="checkbox"/>		Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>		DR. NESTOR PABLO GUARNIZO D.											
Datos del denunciante															
Apellidos y nombres completos															
DANETH CHEDA OLGA DEBILTA															
Documento de identificación (Clase y número)					Firma										
C.C. 65778716 de IBAGUE															
Primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de identificación (Clase y número)					Firma										
Segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de identificación (Clase y número)					Firma										
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza											
Año	2	0	2	1	Mes	A	S	0	Día	0	2	 CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN			
ESPACIO PARA NOTAS															

133289973

Expediente: 73001-23-33-005-2016-00498-00.
Naturaleza: INCIDENTE DE DESACATO
Acción: TUTELA
Accionante: JHON JAIRO PAEZ VELASQUEZ (Q.E.P.D)
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Ibagué
NOTARIA SEGUNDA
FECHA: 10/08/2021
REGISTRO CIVIL
INDICATIVO SERIAL: 10287692
**EL NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUE HACE
CONSTAR**
Que la presente fotocopia es tomada del original
que reposa en esta notaría. Se expide válida
para:
PARENTESCO:
TRÁMITES LEGALES
NOTA: Este registro civil tiene VIGENCIA INDEFINIDA
PAR. ART 21 Ley 962 de 2005.
CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN
NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUÉ

Así mismo indicó que, al señor Jhon Jairo Páez Velásquez mediante Resolución No. 01042 del 22 de agosto del 2016, por medio de la cual, se reconoció la pensión de Invalidez al señor Intendente (R) JHON JAIRO PÁEZ VELÁSQUEZ, anexando la misma al presente escrito. Igualmente, puntualizó que había sido ingresado en nómina de prestadores, la cual fue pagada mes a mes, a partir del 01 de septiembre de 2016 hasta el mes de agosto de 2021.

En cuanto al pago del **Retroactivo Pensional**, expresó que en comunicación del 11 de mayo de 2016, fue informado al apoderado de la parte actora que se le había asignado el turno de pago definitivo No. 050-s-2016

Agregó que a la fecha, esta única y exclusivamente pendiente el pago de los **VALORES ECONÓMICOS RETROACTIVOS**, razón por la cual, el Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales mediante Comunicación Oficial N° GS-2021-038386/ ARDEJ — GUDEJ fechada 28 de septiembre de 2021, solicitó al señor DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO, allegar al expediente de pago N° 050-S-2016, **LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR JHON JAIRO PÁEZ VELÁSQUEZ**, en la que se

Expediente: 73001-23-33-005-2016-00498-00.
Naturaleza: INCIDENTE DE DESACATO
Acción: TUTELA
Accionante: JHON JAIRO PAEZ VELASQUEZ (Q.E.P.D)
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

identifique la sentencia del 24 de abril de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, ya que el señor en vida era su beneficiario principal.

Al respecto, encuentra la Corporación, que en el sub judice no es posible dar inicio al trámite incidental, como quiera que, el titular del derecho o beneficiario de la orden impartida en la acción de tutela de la referencia ya se encuentra fallecido, además, al encontramos frente a un trámite de incidente de desacato, no es posible entrar a analizar por parte del suscrito la extensión del daño o afectación de los derechos fundamentales a la familia o herederos del accionante fallecido, sino que esta situación, se predica es en aquellos eventos en los que su muerte se produce cuando aún no se ha proferido sentencia, pues será en ésta donde el Juez podrá evaluar no sólo la vulneración de los derechos fundamentales, sino además, si el perjuicio ocasionado por quien vulneró los derechos de una persona se proyecta, fallecida ésta, sobre quienes integran su familia.

Por tal razón, en virtud a que el fallecimiento del señor Jhon Jairo Páez Vásquez se presentó luego de dictada la sentencia de primera y segunda instancia y sin que en esta se hubiese extendido los efectos a su cónyuge o a sus herederos, lo procedente es **ABSTENERSE** de **DAR TRÁMITE AL INCIDENTE DE DESACATO**.

Sin embargo, se precisa que aun cuando no se dará trámite al incidente de desacato, tal situación no impide que los beneficiarios del señor Páez Vásquez (Q.E.P.D) adelanten los trámites administrativos correspondientes, con el fin que reciban el pago del retroactivo pensional perseguido a través del presente trámite incidental.

Finalmente, el Despacho considera que no se debe pasar por alto la actuación desplegada por el Profesional del derecho **David Rodríguez Giraldo**, quien sin poner en conocimiento del Despacho, dio inicio a la solicitud de trámite incidental, actuando **únicamente como apoderado judicial del señor Páez Vásquez (Q.E.P.D)**, cuando para la época de su interposición (**20 de septiembre de 2021**), el demandante ya había fallecido, pues como se ilustró con el Registro Civil de Defunción, su deceso ocurrió el pasado **29 de julio de 2021**.

En consecuencia, se **ORDENA COMPULSAR COPIAS** ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, para que se investigue las actuaciones desplegadas al interior del presente proceso por el Dr. DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.395.575 de Ibagué y T.P No. 156.681 del C. S de la J; para lo cual, por SECRETARÍA, se deberá remitir copia de la totalidad del presente

Expediente: 73001-23-33-005-2016-00498-00.
Naturaleza: INCIDENTE DE DESACATO
Acción: TUTELA
Accionante: JHON JAIRO PAEZ VELASQUEZ (Q.E.P.D)
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

expediente, para lo de su competencia.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTÉNGASE de iniciar incidente de desacato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- COMPULSAR COPIAS ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, para que se investigue las actuaciones desplegadas al interior del presente proceso por el Dr. DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.395.575 de Ibagué y T.P No. 156.681 del C. S de la J; para lo cual, por **SECRETARÍA**, se deberá remitir copia de la totalidad del presente expediente, para lo de su competencia.

TERCERO.-En firme, Archívense las diligencias.

Atendiendo las pautas establecidas por la Presidencia de la Republica en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, la presente providencia será suscrita mediante firma escaneada y electrónica.

NOTIQUESE Y CUMPLASÉ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'a/b/s', is written over a light gray rectangular background.

BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS
Magistrado

Firmado Por:

**Belisario Beltran Bastidas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 5 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e050d5a10f5dcd289390ad756bf173be786c8d7bd5be7ddcee0872d3cf92c1a2**

Documento generado en 11/10/2021 03:07:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>